

Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Expediente: 110013103016 **2026 00503 00**

Teniendo en cuenta que el escrito de tutela cumple los requisitos enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho.

RESUELVE

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por ALEX GERMAN MARTÍNEZ ARMERO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

2.- VINCULAR a la COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

3.- VINCÚLESE a todos los terceros con interés legítimo dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, especialmente a los aspirantes inscritos que actualmente continúan en el proceso de selección, por cuanto la decisión que se adopte en la presente acción constitucional podría llegar a tener incidencia sobre las condiciones de participación en la convocatoria. En consecuencia, ORDÉNESE a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia que procedan a divulgar la existencia de esta acción de tutela en la página web y micrositio oficial del concurso, así como por cualquier otro medio idóneo de comunicación con los concursantes, allegando las respectivas constancias de cumplimiento.

4.- ORDENAR la notificación del presente proveído a las accionadas y vinculada conforme al artículo 19 *ibídem*, advirtiéndole que deberá allegar un informe puntal y detallado sobre la cuestión de inconformidad aquí planteada por el accionante y remitir copia digital de las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Oficiése.

Se le otorga el término de un (1) día para surtir lo anterior, so pena de la responsabilidad que corresponda. Las respuestas o comunicaciones deben ser remitidas al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Prevéngasele sobre la omisión injustificada al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal conforme a los artículos 19 y 20 *ídem*.

5.- NEGAR la medida provisional toda vez que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar conforme al artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

6.- TENER como prueba la documental aportada con la solicitud de tutela.

7.- NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Payer", is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial "P" and a trailing flourish.

Heney Velásquez Ortiz
Juez